

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA Y SUS ANEXOS, SUSCRITOS EN SEÚL, EL 15 DE FEBRERO DE 2003, CON LAS CORRECCIONES INTRODUCIDAS AL TEXTO EN ESPAÑOL, ADOPTADAS POR NOTAS VERBALES DE FECHA 7 Y 17 DE ABRIL DE 2003.

BOLETÍN N° 3.279-10

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar el proyecto de Acuerdo mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

La iniciativa tiene su origen en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Asistieron a la Comisión durante el análisis del proyecto los señores Andrés Rebolledo, Director de Asuntos Económicos para América Latina del Ministerio de Relaciones Exteriores; Raúl Sáez, Coordinador de Asuntos Internacionales y Director de Política Comercial del Ministerio de Hacienda, y Simón Accorsi, Asesor del Ministerio de Hacienda.

El propósito de la iniciativa consiste en la aprobación del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Corea y sus Anexos, suscritos en Seúl, el 15 de febrero de 2003, con las correcciones introducidas al texto en español en el título de la Parte III y al párrafo 2. (a), de su Anexo 19.2, adoptadas por Notas Verbales de fechas 7 y 17 de abril de 2003, respectivamente.

El Tratado establece una zona de libre comercio entre los dos países, constituyendo un factor fundamental para dar seguridad y reforzar normativamente la expansión del intercambio comercial bilateral, incorporando las reglas y disciplinas comerciales correspondientes.

A decir del Mensaje se trata de un Acuerdo histórico, ya que es el primer Tratado de Libre Comercio suscrito entre una economía asiática y otra occidental; es el primero para Corea del Sur, y es el primer acuerdo de libre comercio transpacífico.

El Tratado dota de considerables ventajas competitivas a productos chilenos de exportación. Los aranceles sudcoreanos son altos, variando desde niveles del 7% en el sector industrial a 50% en la agricultura. En este último sector, abundan los aranceles sobre 40%, y no son escasos aquéllos superiores al 100%. Los exportadores chilenos disfrutarán de rebajas arancelarias que estarán disponibles sólo para ellos en productos pesqueros, mineros, forestales, agrícolas, industriales y agroindustriales.

Lo anterior se enmarca en la política comercial de Chile que es una pieza clave del modelo de desarrollo nacional, ya que busca abrir mercados, atraer y dinamizar inversiones, llevar el desarrollo a las regiones y generar más y mejores empleos, prosperidad y bienestar para los chilenos.

Las economías de ambos países son complementarias dado que Chile exporta a Corea del Sur productos intensivos en recursos naturales (minería, pesca, agricultura y sector forestal), al tiempo que importa bienes industriales. Lo opuesto ocurre en Corea del Sur, lo que viene a reforzar el potencial de crecimiento del comercio.

La regulación del comercio bilateral conforme a las normas de la OMC permitirá a Chile contar con herramientas para reducir o eliminar los problemas comerciales existentes en la actualidad, tales como subfacturación, triangulación de productos y aplicación arbitraria de medidas sanitarias, fitosanitarias y estándares técnicos.

La existencia de este Acuerdo debiera estimular las inversiones sudcoreanas en Chile al aumentar sus garantías y la certidumbre jurídica de ellas.

El intercambio comercial entre ambas Partes sumó US\$ 1.149,3 millones, en el año 2002, inclinándose la balanza comercial a favor de nuestro país. Las exportaciones chilenas a Corea del Sur sumaron US\$ 710,5 millones FOB, en tanto que las importaciones sudcoreanas alcanzaron los US\$ 438,8 millones CIF.

Al analizar las exportaciones por sector productivo, se observa que el 80,4% de los envíos destinados a Corea del Sur provienen del sector minero. Le siguen el sector forestal, con el 12,3%, y la pesca y agroindustria, con un 2,8% cada uno.

Cabe señalar que este instrumento internacional consta de veintiún Capítulos, distribuidos en siete Partes.

El Tratado contiene cuatro Anexos Generales que se relacionan con los Capítulos 10 (Inversiones) y 11

(Comercio Transfronterizo de Servicios). Además, cuando ha sido necesario detallar alguna obligación o derecho específico de una o ambas Partes, se ha recurrido a la redacción de Anexos particulares de determinados artículos o párrafos de los mismos.

El informe financiero remitido por la **Dirección de Presupuestos** plantea que el proyecto contempla una desgravación progresiva del comercio con Corea, que en el caso de las exportaciones de ese país a Chile se lleva a cabo en 5 etapas, desde la aprobación de la iniciativa hasta un plazo de catorce años.

Agrega que el impacto financiero se ha estimado en términos estáticos, es decir, sin considerar cambios en las distintas variables de la economía. Señala que un Acuerdo de las características descritas impacta negativamente en los ingresos fiscales por la pérdida de la recaudación de los aranceles y su correspondiente IVA, por las importaciones provenientes de Corea. Puntualiza que en la metodología de cálculo, que se adjunta a este informe como Anexo, se contempla una desviación de comercio originada en el estímulo por importar mercaderías a menor arancel desde este país, en desmedro de las provenientes del resto del mundo.

Finalmente, estima que la pérdida fiscal para el primer año de reducción arancelaria y para el último año de rebaja alcanza a **US\$ 30.8 y US\$ 42,6 millones**, respectivamente, en cifras expresadas en dólares de 2004 y en situación de 2004.

La presentación general del proyecto en la Comisión la efectuó el señor Andrés Rebolledo, quien destacó la trascendencia del Tratado objeto del proyecto de Acuerdo en informe, haciendo hincapié en que el próximo año le corresponderá a Chile presidir la APEC.

Explicó que se trata de un TLC similar a los ya celebrados con México y Canadá. En tal sentido, entre las materias estipuladas destacó, además de las normas sobre desgravación, el tratamiento a las inversiones, los servicios y el sistema de solución de controversias.

Señaló que, respecto a la negociación de los bienes, este Acuerdo concilia dos aspectos: a) facilitar el acceso de las exportaciones agrícolas y pesqueras de nuestro país y b) dar un adecuado tratamiento a las sensibilidades del sector industrial.

En el **debate de la Comisión** el Diputado Dittborn, don Julio, expresó que en una economía tan cerrada como la coreana puede ocurrir que con la entrada en vigencia de un TLC surjan serios problemas para su aplicación. Al respecto, preguntó si se contemplan normas ágiles y adecuadas para la solución de controversias, particularmente en relación con las eventuales medidas proteccionistas que pudieran existir.

El señor Rebolledo resaltó que el sistema de solución de controversias contemplado en el Tratado está estandarizado con respecto a los demás tratados de esta naturaleza y que considera una opción para que la Parte reclamante recurra a su elección al procedimiento establecido bajo la OMC o al Tratado, y eligiendo este último, se establece un sistema de consultas que de no prosperar, se recurre a un panel de árbitros elegidos por las Partes. Añadió que, en todo caso, si no se cumpliera con el fallo por una de las Partes, se permite a la otra proceder a retaliar con medidas equivalentes.

Sostuvo que, en cuanto a las medidas sanitarias y fitosanitarias se ha contemplado un capítulo especial sobre la materia, encargando a un comité específico las tareas de coordinación y control correspondientes.

El Diputado Escalona, don Camilo, argumentó que los vínculos de los países asiáticos entre sí son muy fuertes, por lo que le preocupa especialmente el tema de las reglas de origen. Consultó si se trata adecuadamente esta cuestión en el Tratado y si existen normas sobre porcentaje máximo de integración.

El señor Rebolledo manifestó que se consideran disposiciones encaminadas a evitar las triangulaciones. Destacó que las normas de origen en el ámbito textil son las que tuvieron una mayor regulación, toda vez que se trata de un sector sensible para nuestra industria. Puntualizó que se prohíbe realizar procesos productivos fuera de los países signatarios. Precisó, además, que en materia de integración existen reglas para cada producto, correspondiendo ejercer un control *ex post* sobre la mercadería importada.

La **Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana** dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento del Tratado y sus Anexos.

Teniendo presente los antecedentes de la iniciativa y las consideraciones expuestas en la Comisión, fue sometido a votación el artículo único del proyecto de Acuerdo aprobado por la Comisión Técnica, *siendo aprobado por unanimidad*.

SALA DE LA COMISIÓN, a 19 de
agosto de 2003.

Acordado en sesión de fecha 14 de
agosto de 2003, con la asistencia de los Diputados señores Ortiz, don
José Miguel (Presidente Accidental); Cardemil, don Alberto; Dittborn,
don Julio; Escalona, don Camilo; Pérez, don José y Silva, don Exequiel.

Se designó Diputado Informante al
señor PÉREZ, don JOSÉ.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión